



RESOLUCIÓN OCS-SO-009-No.140-2022 EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

Considerando:

Que, el artículo 26 de la Constitución del Estado, dispone: "La educación es un derecho e las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...);"

Que, el artículo 27 de la Carta Fundamental, establece: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional";

Que, el artículo 28, primer inciso de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente.

Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones.

El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada.

La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive";

Que, el artículo 347, numerales 1 y 12 de la Carta Magna, determina como responsabilidad del Estado: "**1.- Fortalecer la educación pública y la coeducación; asegurar el mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura, la infraestructura física y el equipamiento necesario de las instituciones educativas públicas (...)**"; "**12.- Garantizar bajo los principios de equidad social, territorial y regional que todas las personas tengan acceso a la educación pública**";

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República, prescribe: "El Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, **pertinencia**, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global";





- Que,** el artículo 355 de la Suprema Norma Jurídica de la Nación, prescribe: "El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución";
- Que,** el artículo 389 de la Carta Fundamental, señala: "El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...)";
- Que,** el artículo 4 de la LOES, dispone: "El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley";
- Que,** el artículo 5, literal b) de la Ley ibidem, reconoce como derecho de las y los estudiantes: "**b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades**";
- Que,** el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "Serán Fines de la Educación Superior.- La educación superior tendrá los siguientes fines:
- a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas;
 - b) Fortalecer en las y los estudiantes un espíritu reflexivo orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico;
 - c) Contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional;
 - d) Formar académicos y profesionales responsables, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social;
 - e) Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo;
 - f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal;
 - g) Constituir espacios para el fortalecimiento del Estado Constitucional, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;
 - h) Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o vinculación con la sociedad;





- i) Impulsar la generación de programas, proyectos y mecanismos para fortalecer la innovación, producción y transferencia científica y tecnológica en todos los ámbitos del conocimiento;
- j) Reconocer a la cultura y las artes como productoras de conocimientos y constructoras de nuevas memorias, así como el derecho de las personas al acceso del conocimiento producido por la actividad cultural, y de los artistas a ser partícipes de los procesos de enseñanza en el Sistema de Educación Superior;
- k) Desarrollar, fortalecer y potenciar el sistema de educación intercultural bilingüe superior, con criterios de calidad y conforme a la diversidad cultural; y,
- l) Fortalecer la utilización de idiomas ancestrales y expresiones culturales, en los diferentes campos del conocimiento”;

Que, el artículo 9 de la Ley ibidem, establece: "La educación superior es condición indispensable para la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza";

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Principios del Sistema.- El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global (...);

Que, el artículo 13, literal a) de la LOES, dispone entre las funciones del Sistema de Educación Superior: "**a)** Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia (...);

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibidem, prescribe que: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...);

Que, el artículo 169, literal f) de la LOES, señala como atribución y deber del CES: "f) Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como de la creación de carreras y programas de posgrado de las instituciones de educación superior, y los programas en modalidad de estudios previstos en la presente Ley, previa la verificación del cumplimiento de los criterios y estándares básicos de calidad establecidos por Consejo de aseguramiento de la calidad de la educación superior y del Reglamento de Régimen Académico (...);

Que, el artículo 107 de ley ibidem, estipula: "Principio de pertinencia.- El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las



tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”;

Que, el artículo 6 literal b) del Reglamento de Régimen Académico del CES, determina: “Estructura institucional de las IES.- Las IES se organizarán conforme a la siguiente estructura:

b) Sedes.- Son unidades académico - administrativas dependientes de la sede matriz, cuyo funcionamiento será en una provincia distinta a la sede matriz. Su creación deberá ser notificada al CES para el registro y aprobación correspondiente.

Que, el artículo 111 del Reglamento de Régimen Académico del CES, señala: Ampliación de oferta académica.- “Las IES podrán ampliar la oferta académica aprobada de una carrera o programa en sus sedes o extensiones distintas al lugar establecido en la Resolución de aprobación, lo cual deberá ser notificado al CES con al menos treinta (30) días de anticipación al inicio de sus actividades académicas, conjuntamente con un estudio de pertinencia elaborado por la IES, del lugar donde se va a ejecutar la carrera o programa, para el registro correspondiente. Se exceptúa de la presentación del referido informe de pertinencia a los institutos superiores públicos adscritos al órgano rector de la política pública de educación superior”;

Que, el artículo 30 del Estatuto de la IES, señala: “El Órgano Colegiado Superior. La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, tendrá como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estará integrado por las autoridades, representantes de los/las profesores/as y los/las estudiantes; sin embargo, para el tratamiento de 15 asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los/las servidores y trabajadores(...)”;

Que, el artículo 34, numeral 6 del Estatuto de la Uleam, dentro de las obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior, establece: “Son obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior:

“6. Crear, clausurar, integrar, supervisar y reorganizar unidades académicas y administrativas mediante informe del/la Rector/a o de la respectiva Comisión Permanente del Órgano Colegiado Superior, previa autorización del Consejo de Educación Superior, en lo que respecta a la creación de unidades académicas, de conformidad con lo señalado en la reglamentación pertinente”;

Que, el artículo 122, numeral 6 del Estatuto de la Uleam, dentro de las funciones del Director de Planificación y Gestión Académica, determina: “Las funciones del/la Director/a de Planificación y Gestión Académica son las siguientes:

“6. Proponer a el/la Vicerrector/a Académico/a, proyectos para la creación, supresión, suspensión o reorganización de unidades académicas, para aprobación del Órgano Colegiado Superior”;

Que, el artículo 207 del Estatuto de la Uleam, prescribe: “El Consejo Académico es una unidad de apoyo y asesoría, sus conclusiones no son vinculantes, debiendo ser presentadas por el/la



Vicerrector/a por medio del/la Rector/a al Órgano Colegiado Superior para su revisión y aprobación”;

Que, el Modelo Educativo de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en lo referente a la pertinencia, la define como la “Respuesta a la planificación territorial y zonal”;

Que, a través de memorando Nro. Uleam-UAFTT-2022-024-M, de 7 de febrero de 2022, el Ing. Cristhian Mera Macías, Mg., hizo conocer al Sr. Vicerrector Académico, Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., que como es de su conocimiento, la Universidad se encuentra trabajando en la apertura de la Sede en Santo Domingo, con la finalidad de ampliar la oferta académica y atender a una problemática social que aqueja a este importante territorio del Ecuador; y que el Consejo Académico mediante RESOLUCIÓN No.237-2021 estableció: *ARTÍCULO 1. Acoger favorablemente la solicitud presentada por el Ing. Cristian Mera Macías, Decano de la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica para iniciar a trabajar los proyectos de carreras en la Sede Santo Domingo: Ingeniería Civil; Derecho; Enfermería; Tecnología Superior en Redes y Telecomunicaciones; Arquitectura; y, Administración de Empresas*”; por lo tanto, con base en el trabajo realizado se permite entregar a las instancias respectivas el Proyecto de creación de la “Sede Santo Domingo” de la Uleam, por lo que hace entrega de los siguientes documentos:

PROYECTO - Sede Santo Domingo de la Uleam

- ANEXO 1 - ESTATUTO-ULEAM
- ANEXO 2 - MODELO EDUCATIVO-ULEAM
- ANEXO 3 - FICHA DE PRESENTACIÓN
- ANEXO 4 - UBICACIÓN SEDE SANTO DOMINGO DE LA ULEAM
- ANEXO 5 - ESTUDIO TÉCNICO FINANCIERO
- PROYECTO DE CARRERA 1. - Administración de empresas
- PROYECTO DE CARRERA 2. - Arquitectura
- PROYECTO DE CARRERA 3. - Ingeniería Civil;

Que, con oficio No. 098- DPGA-FMCG- 2022, de 17 de febrero de 2022, la Dra. Flor María Calero Guevara, Ph.D., Directora de Planificación y Gestión Académica, informó al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico y Presidente del Consejo Académico, que una vez revisada la documentación del proyecto de creación de la Sede en Santo Domingo, reúne todas las condiciones pertinentes para poder avanzar con el trámite, puesto que denota pertinencia en la viabilidad de ese proyecto en la provincia Santo Domingo de los Tsáchilas; por lo tanto, sugiere que se exponga ante el Consejo Académico para la aprobación pertinente de este proyecto por la importancia que significa tanto para la provincia en la que se aperturará, como para el crecimiento de la Universidad, previo a la resolución aprobatoria del Órgano Colegiado Superior;

Que, con oficio Nro. 028-VRA-PJQA-2022, de 21 de febrero de 2022, el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico y Presidente del Consejo Académico, informó al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES y Presidente del OCS, que el Consejo Académico





en sesión ordinaria No.01-2022 del lunes 21 de febrero de 2022, conoció el oficio No.098 de 17 de febrero de 2022, suscrito por la Dra. Flor María Calero Guevara, Ph.D., Directora de Planificación y Gestión Académico, mediante el cual remitió el Proyecto de creación de la Sede en Santo Domingo, presentada mediante memorando Uleam-UAFTT-2022-024-M, suscrito por el Ing. Cristian Mera Macías, Mg., Decano de la Unidad Académica de Formación Técnica Tecnológica; y, en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el Estatuto de la Universidad, al Órgano Colegiado Superior, en su artículo 34, numeral 6; al Consejo Académico, en su artículo 207 numeral 7; a la Dirección de Planificación y Gestión Académica, en su artículo 122, numeral 2, emitió la Resolución No. 028-2022; misma que en su parte resolutive, señala:

Artículo 1.- Acoger favorablemente el oficio No. 098 del 17 de febrero de 2022, presentado por la Dra. Flor María Calero, Directora de Planificación y Gestión Académica.

Artículo 2.- Presentar al señor Rector de la Universidad para aprobación del Órgano Colegiado Superior, el informe para la creación de la Sede en Santo Domingo de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.

Artículo 3.- Disponer a la Dra. Flor María Calero, Directora de Planificación y Gestión Académica subir la información en la página web establecida por el Consejo de Educación Superior una vez aprobada la creación de la Sede en Santo Domingo por el Órgano Colegiado Superior”;

Que, el artículo 1 del Reglamento de Creación de Sedes, Extensiones y Unidades Académicas de las Universidades y Escuelas Politécnicas, considera las siguientes definiciones:

b) Sedes.- Son unidades académico-administrativas dependientes de la sede matriz, ubicadas en una provincia distinta a ésta. No podrá haber más de una sede en una misma provincia.

La sede matriz y las demás sedes de las universidades y escuelas politécnicas, serán las determinadas en su ley de creación, las que en su momento fueron establecidas a través de decreto presidencial, o las aprobadas por el Consejo de Educación Superior (CES) con apego a los principios de pertinencia y calidad, con informe favorable previo de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación (SENESCYT) y el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES). Cada sede podrá tener un alto nivel de desconcentración en la gestión administrativa y financiera con respecto a la sede matriz”;

Que, el artículo 2 del Reglamento de Creación de Sedes, Extensiones y Unidades Académicas de las Universidades y Escuelas Politécnicas, establece los requisitos para la creación de sedes y extensiones de las universidades y escuelas politécnicas, que deberán remitirse al CES;

Que al ser la educación un derecho fundamental reconocido en la Constitución de la República es necesario garantizar que los jóvenes bachilleres de la provincia Santo Domingo de los Tsáchilas



accedan a estudios superiores en igualdad de oportunidades, con calidad y pertinencia, a fin de que participen efectivamente en el desarrollo de la región y el país;

Que, el Órgano Colegiado Superior mediante resolución OCS-SO-002-No.021-2022 en la Segunda Sesión Ordinaria adoptada a los veintidós (22) días del mes de febrero de 2022, **SE RESOLVIÓ:**

“Artículo 1.- Dar por conocida la Resolución del Consejo Académico de la IES Nro. 028-2022, remitida mediante oficio Nro.028-VRA-PJQA-2022, de 21 de febrero de 2022, suscrito por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico y Presidente del Consejo Académico de la IES, referente al informe del Proyecto de Creación de la Sede en Santo Domingo de los Tsáchilas de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, presentado por la Dirección de Planificación y Gestión Académica.

Artículo 2.- Aprobar el Proyecto de Creación de la Sede en Santo Domingo de los Tsáchilas de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí y notificar al Consejo de Educación Superior, de conformidad con el artículo 6, literal b) y 137a del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES.

Artículo 3.- El Vicerrectorado Académico coordinará con la Dirección de Planificación y Gestión Académica la carga de información a través de la Plataforma del Consejo de Educación Superior (CES);

Que, mediante resolución RPC-SO-50-No.802-2022, adoptada en la Quincuagésima Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, desarrollada el 14 de diciembre de 2022, **RESOLVIÓ: “Artículo Único.-** Aprobar en segundo debate la creación de la Sede Santo Domingo de los Tsáchilas de la Universidad Laica “Eloy Alfaro de Manabí”;

Que, los miembros presentes en la Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior, luego de conocer la resolución del Consejo Académico y el estudio de pertinencia para la ampliación de la oferta académica, carrera Ingeniería Civil en la Sede en Santo Domingo de los Tsáchilas, considerando que la educación superior debe responder a las expectativas y necesidades de la sociedad, que debe alinearse con la planificación nacional de desarrollo y las realidades del entorno, el desarrollo científico, humanístico y tecnológico planteados en el panorama mundial, por lo que es necesario que con sentido de pertinencia se amplíe la oferta académica como una respuesta integral a las demandas locales, nacionales y regionales que contribuya al desarrollo de los pueblos;

Que, en el tercer punto del Orden del Día de la Sesión Ordinaria No. 008-2022, consta: **“Ampliación de Oferta académica en la Sede Santo Domingo de los Tsáchilas de conformidad con el Art.111 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES”**; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES,

Página 7 de 9



Reglamento de Creación de Sedes, Extensiones y Unidades Académicas de las Universidades y Escuelas Politécnicas, Estatuto de la IES y el Reglamento Interno de Régimen Académico,

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la ampliación de la oferta académica de la Uleam carrera Ingeniería Civil, periodo académico 2023-1, en la Sede Santo Domingo de los Tsáchilas, aprobada mediante resolución RPC-SO-50-No.802-2022, adoptada por el Consejo de Educación Superior en la Quincuagésima Sesión Ordinaria desarrollada el miércoles 14 de diciembre del 2022.

Artículo 2.- Notificar al Consejo de Educación Superior la presente resolución con el estudio de pertinencia elaborado por la IES, para su registro correspondiente, de conformidad con el artículo 111 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo de Educación Superior.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la Universidad.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Sr. Alcalde del cantón Santo Domingo.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Miembros del OCS.
- SÉPTIMA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Decanos de Facultad y Extensión y a la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica.
- OCTAVA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Órganos de dirección académica e investigación, Direcciones administrativas, Órganos administrativos y apoyo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veintiún (21) días del mes de diciembre de 2022, en la Novena Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.





Uleam
UNIVERSIDAD LAICA
ELOY ALFARO DE MANABÍ

OCS
Órgano Colegiado Superior

[Signature]
Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD
Rector de la Uleam
Presidente del OCS



[Signature]
Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaría General

